

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. 972 • 15 de febrero de 2023

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

DECRETO No. 0028 DE 2023 (27 de enero de 2023) 3
POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS TENDIENTES A CONSERVAR EL ORDEN PÚBLICO Y LA SANA CONVIVENCIA
DURANTE EL CARNAVAL 2023 EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA



DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0028 de 2023
(enero 27 de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS TENDIENTES A CONSERVAR EL ORDEN PÚBLICO Y LA SANA CONVIVENCIA DURANTE EL CARNAVAL 2023 EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2, 70, 314 y 315 de la Carta Política; el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 20 de la Ley 1551 de 2012; la Ley 397 de 1997; los artículos 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Carta Política de 1991 establece como uno de los fines del Estado garantizar la efectividad de los principios y derechos y deberes consagrados en esta; y que las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y los particulares.

Que el artículo 70 de la Norma *Ut Supra* consagra como deber del Estado promover y fomentar el acceso a la cultura en igualdad de oportunidades, estimulando sus diversas manifestaciones como fundamento de la nacionalidad colombiana.

Que el numeral 2º del artículo 315 de la Carta Política define que es una atribución del alcalde: *"Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba el Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el por conducto del respectivo comandante"*

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 20 de la Ley 1551 de 2012, establece como funciones de los alcaldes en relación con el orden público, dictar medidas para el mantenimiento del orden público de conformidad con ley medidas como la restricción o prohibición del expendio de bebidas embriagantes.

Que la Ley 1801 de 2016 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"* establece en el artículo 204 que *"El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal*



condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante".

Que el artículo 17 de la Ley 397 de 1997 establece que: *"El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica".*

Que mediante la Ley 706 de 2001, el Carnaval de Barranquilla fue declarado Patrimonio Cultural de la Nación por el Congreso de la República y con tal declaratoria se reconoce la especificidad de la cultura Caribe, a la vez que se les brinda protección a sus diversas expresiones.

Que el Carnaval de Barranquilla fue declarado por la UNESCO como Obra Maestra del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad. Cada año nuestra ciudad se convierte en el escenario de encuentro de expresiones folclóricas, dancísticas y musicales que dan rienda suelta a la alegría de propios y visitantes. Esta celebración reúne expresiones emblemáticas de la memoria e identidad del pueblo barranquillero, del Caribe colombiano y del Río Grande de La Magdalena.

Que mediante la Resolución 2128 del 21 de julio de 2015, el Ministerio de Cultura incluyó en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural e Inmaterial del Ámbito Nacional (LRPCI) "el Carnaval de Barranquilla" y aprobó su Plan Especial de Salvaguardia (PES), mediante el cual se establecen acciones y lineamientos encaminados a garantizar la salvaguardia de este.

Que las festividades del Carnaval de Barranquilla, no solo fortalecen la identidad cultural de la ciudadanía, sino que son testimonio de una fiesta única, de tradición viva que requiere un especial acompañamiento por parte de las instituciones, en la cual se realizan acciones de protección que garanticen la participación de propios y foráneos en su celebración, propugnando por generar espacios que permitan comunicación con tolerancia y respeto por la diferencia de los semejantes.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario establecer algunas disposiciones para conservar y mantener el orden público y la sana convivencia en el desarrollo de las actividades culturales y artísticas que se realicen en el marco de las festividades de los Carnavales de Barranquilla 2023.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla:

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto y ámbito de aplicación. El presente acto administrativo tiene por objeto establecer medidas para conservar el orden público y garantizar por la sana convivencia en el marco de las festividades del Carnaval de Barranquilla 2023 en la jurisdicción del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Artículo 2°. Horario de funcionamiento para los establecimientos del sector gastronómico y los dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas. El horario para el ejercicio y/o desarrollo de actividades comerciales de los establecimientos del sector gastronómico (restaurantes, asaderos, pizzerías, ventas de comidas rápidas o similares); y de los que se dedican a la venta y consumo de bebidas alcohólicas (salas de baile, discotecas, grill, bar, taberna, billares licorerías, estancos, cantina, rockola, karaoke, cigarrerías, puntos fríos, cava, vinerías, bingos o similares) en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla; durante los Carnavales 2023, será el siguiente:

- Los días 17, 18 y 19 de febrero de 2023 podrán ejercer su actividad comercial entre las 09:00 a.m. (horario de apertura) y las 06:00 am del día siguiente (horario de cierre).
- El día 20 de febrero de 2023 podrán ejercer su actividad comercial entre las 09:00 a.m. (horario de apertura) y las 04:00. am del día siguiente (horario de cierre)
- El día 21 de febrero de 2023 podrán ejercer su actividad comercial entre las 09:00 a.m. (horario de apertura) y las 02:00 am del día siguiente (horario de cierre)

Parágrafo. - Los establecimientos que se dedican a actividades comerciales diferentes a las contempladas en el presente artículo, deberán obedecer a las disposiciones horarias establecidas para éstos en el Decreto Distrital 0417 de 2022.

Artículo 3°. Disposiciones horarias para las actividades de aglomeración de público autorizadas por la Secretaría Distrital de Gobierno, en el marco de los Carnavales 2023. Sin perjuicio de la franja horaria, que en uso de sus facultades legales, establezca la Secretaría Distrital de Gobierno teniendo en cuenta las particularidades y características de cada uno de los eventos que se desarrollen en la ciudad entre el diecisiete (17) y veintiuno (21) de febrero de 2023; éstos no podrán exceder las 06:00 am del día siguiente como hora límite de finalización.

Artículo 4°. Medidas para los eventos masivos y/o actividades de aglomeración de público. Para todos los eventos y/o actividades de aglomeración de público que se desarrollen en el marco del Carnaval de Barranquilla 2023, se implementarán las siguientes medidas:

1. **Cuidado e integridad de las personas y el espacio público:** Los asistentes, organizadores y/o productores de los eventos velarán por el cuidado e integridad del espacio público, absteniéndose de asumir comportamientos contrarios al cuidado e integridad de este o que pongan en riesgo la vida e integridad de las personas, según lo señala la Ley 1801 de 2016 en los artículos 27 y 140.
2. **Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad.** De conformidad con el artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, los organizadores y/o productores de los eventos así como los asistentes a los mismos tomarán medidas para evitar comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas por ser contrarios a la convivencia y por tanto no podrán portar armas neumáticas, de aire, de fogeo, de letalidad reducida, elementos cortantes, punzantes o semejantes, sustancias peligrosas o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público o en el espacio público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes.
3. **Medidas para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias embriagantes:**
 - 3.1 Se prohíbe el uso de drogas estupefacientes, sustancias psicoactivas, tóxicas o prohibidas, no autorizadas para su consumo.
 - 3.2 Se prohíbe el porte y consumo de bebidas alcohólicas, en envases de vidrios durante el ingreso, salida o evacuación de los eventos.
 - 3.3 Se prohíbe la venta de alcohol a las personas que presenten comportamientos o síntomas de intoxicación etílica.
 - 3.4 La autorización del expendio y consumo de bebidas alcohólicas se realizará sin perjuicio de aquellos comportamientos y prohibiciones que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes establecidos en los Artículos 38 y 39 de la Ley 1801 de 2016.
4. **Medidas y permisos para la realización de eventos.** la realización de espectáculos públicos y/o eventos deberán acatar la normatividad relacionada con los trámite y requisitos establecidos en la Ley 1493 de 2011 modificada parcialmente por el Decreto Ley 2106 de 2019, la Ley 2070 de 2020 y los decretos distritales 0901 de 2016 y 0334 de 2019 y demás normas concordantes, de conformidad con la normatividad vigente:
 - 4.1 Se prohíbe la realización de cualquier tipo de evento o espectáculo público o privado que no cuente con el permiso y/o autorización de la Secretaría Distrital de Gobierno, y que conlleve la presentación de artistas o el uso de dispositivos amplificadores de sonido fijos o móviles en espacio público o vía pública, en vehículos y en establecimientos de comercio.



4.2 Se prohíbe obstaculizar las vías públicas mediante la implementación de los denominados "retenes carnavaleros" los cuales son realizados por particulares, utilizando cuerdas u otras herramientas para afectar el libre tránsito de vehículos y peatones a cambio de beneficios económicos.

4.3 Queda proscrita la comercialización, uso y/o manipulación de pólvora, artículos pirotécnicos y fuegos artificiales; con excepción de los permisos otorgados por la Secretaría Distrital de Gobierno para manipulación y/o exhibición de éstos por parte de expertos en la materia, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos.

Artículo 5°. Sanciones. Quien infrinja lo reglado en el presente acto administrativo será sancionado conforme a lo establecido en la Ley 1801 de 2016, "*Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.*" y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones y/o acciones aplicables de carácter administrativo y penal.

Parágrafo: Los menores de edad que se encuentren realizando cualquiera de estas conductas serán conducidos por la Policía de Infancia y Adolescencia, con las formalidades señaladas en la Ley 1098 de 2006 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan; ante la autoridad competente.

Artículo 6°. Vigilancia y Control. La Policía Nacional, los Inspectores de Policía y los Comisarios de Familia ejercerán sus funciones de acuerdo con sus competencias y serán los encargados de velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente decreto; sin perjuicio de las facultades que correspondan a otras autoridades.

Artículo 7°. Vigencia y Derogatorias: El presente acto administrativo rige a partir de su publicación y hasta el veintidós (22) de febrero de 2023; derogando todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla, a los 27 días del mes de enero de 2023

JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS

Alcalde Distrital de Barranquilla





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

